



Tipo de Proceso	:	Expropiación
Radicación	:	11001310301920210014400

Presentada con el lleno de los requisitos y formalidades establecidos en el art. 93 del C.G. del P., se admite la **reforma de la demanda de expropiación** formulada por la **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-** contra **Lucila Molina de Molina, David Molina Molina y Joaquín Guillermo Molina Molina**.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de manera personal, toda vez que, si bien es cierto, obra en el legajo contestación de demanda, por los demandados no se allegó memorial poder conforme se dispuso en el auto de fecha 19 de agosto de 2021, sin que obren de igual manera constancias de recibo del auto admisorio de demanda por parte de aquellos.

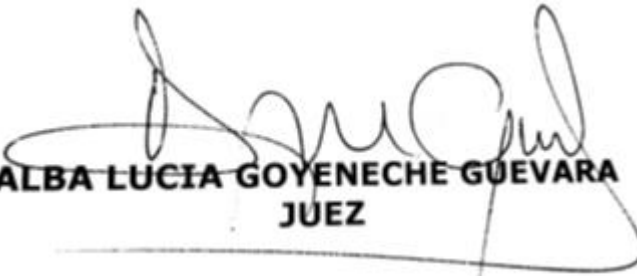
Se corre traslado de la reforma de demanda al extremo demandado por el término de tres (3) días.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 007-833. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para lo de su cargo. (art. 592 C. G. del P.)

Cítese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Cumplido el trámite correspondiente, ingrese al despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>01/09/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 154</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

